



SELO QUARTO - AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y OVA  
RENTA.

Cantidad de Mil quinientos y cincuenta R<sup>ds</sup> de Vellon  
contal Aditament<sup>o</sup> y seguridad quedo pues de  
finalizada o ha obra pueda esta Villa y sus Capitu<sup>l</sup>  
lares haer Maestros y n<sup>o</sup> delixentes a que bean y Recono<sup>z</sup>  
can y Justipnerien y en caso que digan, vale menos por ello  
estara y parara y si en mas la Justipnerias en a regarria, y  
Donacion de exereso, y teniend<sup>o</sup> presente el Beneficio  
como tambien el pronto Remedio para o ha apañ<sup>o</sup>, lo di  
tastado y contoro que fuera de aver de buscar Maestros  
de otros Reynos, y que todavia no h<sup>u</sup>erian el beneficio  
a que o ha Adrian se obliga a concordaron que desde  
luego obligandose en la forma que queda expresada  
el o ha Adrian a cumplim<sup>to</sup> y promesa que haer de  
haer el beneficio mayor que otro qualquiera pudie  
ra haer se le entreguen con cuenta y razon y seguri  
dad necesaria los Ynterim<sup>tos</sup> que componen o ha  
Prelos y eneresitan de apañar, haer de nuevo, y demas  
hasta dexarlo perfectam<sup>te</sup> comiente como queda es  
presado y se le libren por ahora trescientos R<sup>ds</sup> para  
los Vecados que eneresita en la execucion de o ha apañ<sup>o</sup>  
expidiendo Mandam<sup>to</sup> en forma a el Mayor domo de  
los Propios, y el Residuo de el todo en que queda a Justa  
da se le entregara luego que aya finalizado o ha obra, y  
seayan purificadas las condiciones y d<sup>il</sup>ixencias que  
quedan expresadas en su Justipnerio que a deser despues

